

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0232/2022

La Paz, 9 de junio de 2022

**XI CONGRESO ORDINARIO DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
CHUQUISACA DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO AL SOCIALISMO-
INSTRUMENTO POLÍTICO POR LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS (MAS-
IPSP)**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 437/2021 de 2 de diciembre de 2021, el Tribunal Supremo Electoral autorizó la supervisión a la Elección de la Dirigencia Departamental de Chuquisaca del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), en el XI Congreso Ordinario de ese partido que se llevó a cabo el 17, 18 y 19 de diciembre de 2021 en la localidad de Surima del Municipio de Sucre.

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral, emitió el Informe TSE-DN-SIFDE N° 065/2022 de 14 de marzo de 2022, de la supervisión a la Elección de la Dirigencia Departamental de Chuquisaca del partido MAS-IPSP en el XI Congreso Ordinario de ese partido. Asimismo emitió los Informes complementarios TSE-DN-SIFDE N° 141/2022 de 17 de mayo y TSE-DN-SIFDE N° 163/2022 de 7 de junio de 2022.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado al referirse a la representación política en el artículo 210, expresamente señala: *"I. La organización y funcionamiento de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos deberán ser democráticos. II. La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres"*.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 6 dispone que el Órgano Electoral Plurinacional tiene entre otras las siguientes competencias: *"6. Aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas"*, y *"7. Regulación y fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas"*.

El artículo 29 de la citada Ley dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene como atribuciones sobre las organizaciones las de: *“4. Regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales” y “5. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los estatutos internos de las organizaciones políticas en la elección de sus dirigencias y candidaturas”.*

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en su artículo 22, previene que: *“La democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos”.*

En el párrafo I del artículo 23 establece que: *“Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática”.*

En el párrafo I de su artículo 24 dispone que: *“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen adecuaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario”.*

CONSIDERANDO III. ANÁLISIS

Conforme el marco normativo precedentemente descrito, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizó la supervisión al XI Congreso Ordinario de la Dirección Departamental de Chuquisaca del partido político MAS-IPSP, que se llevó a cabo el 17, 18 y 19 de diciembre de 2021 en la localidad de Surima, Municipio de Sucre del Departamento de Chuquisaca.

Producto de dicha supervisión el SIFDE emitió el Informe TSE-DN-SIFDE N° 065/2022 de 14 de marzo de 2022 y los informes complementarios TSE-DN-

SIFDE N° 141/2022 de 17 de mayo y TSE-DN-SIFDE N° 163/2022 de 7 de junio de 2022; en los que concluyó lo siguiente:

“La comisión técnica de supervisión verificó la elección de cuatro (4) mujeres y once (11) hombres, representantes de las organizaciones políticas y sociales convocadas al evento orgánico, como miembros de la Dirección Departamental del MAS-IPSP Chuquisaca, y que la cartera de Secretaría de Despatriarcalización quedó acéfala en el mismo evento. Asimismo, la comisión verificó la elección de tres (3) hombres y dos (2) mujeres como miembros del Tribunal de Disciplina y Ética. Por consiguiente, el XI Congreso Ordinario del MAS-IPSP Chuquisaca, incumplió los artículos 6 y 25 del Estatuto Orgánico”.

Mediante informes complementarios TSE-DN-SIFDE N° 141/2022 de 17 de mayo de 2022 y TSE-DN-SIFDE N° 163/2022 de 7 de junio de 2022, la comisión de supervisión del SIFDE, ratifica que durante el XI Congreso Ordinario Departamental de Chuquisaca del MAS-IPSP, el partido no cumplió con la paridad y alternancia en la elección de la dirigencia departamental, ya que se eligieron cuatro (4) mujeres y once (11) hombres.

El MAS-IPSP, en el artículo 6, numeral 11, de su Estatuto Orgánico vigente, estableció el principio la Igualdad y Equidad de Género, *“como herramienta para lograr la igualdad real en el ejercicio de los derechos de mujeres y hombres, garantizando la equivalencia y paridad en la representación, elección de dirigencia y designación de cargos”.*

Asimismo, en el párrafo final del artículo 25 de su Estatuto, el partido político MAS-IPSP, ha dejado establecido que *“las y los miembros de la Dirección Nacional garantizarán la igualdad y equidad de género de manera transversal, conforme la Constitución Política del Estado y las Leyes, en la composición de la estructura orgánica, en la toma de decisiones, actuación y deliberación”.*

Por otro lado, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en el artículo 33 inciso i) dispone que es un deber de las Organizaciones Políticas *“promover el principio de paridad y alternancia en la elección de sus dirigencias y la elección o nominación de sus candidaturas legislativas, garantizando la participación política de las mujeres en el ejercicio de la democracia interna, en igualdad de condiciones y libres de acoso y violencia política”.*

El artículo 29, numeral 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución para regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno,

especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

En este marco normativo, y considerando los Informes de Supervisión descritos precedentemente, el partido político MAS-IPSP, durante el XI Congreso Ordinario Departamental de Chuquisaca, que se llevó a cabo el 17, 18 y 19 de diciembre de 2021, no cumplió con la paridad de género en la elección de su dirigencia departamental y por consiguiente no corresponde su registro; sin embargo, cumplió con los requisitos de género en la elección de los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR los Informes TSE-DN-SIFDE N° 065/2022 de 14 de marzo de 2022, TSE-DN-SIFDE N° 141/2022 de 17 de mayo de 2022 y TSE-DN-SIFDE N° 163/2022 de 7 de junio de 2022 del SIFDE, relativos a la supervisión a la Elección de Dirigencias en el XI Congreso Ordinario de la Dirección Departamental de Chuquisaca del partido político Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP).

SEGUNDO.- REGISTRAR a los miembros del Tribunal de Disciplina y Ética electos en el XI Congreso Ordinario del MAS-IPSP Chuquisaca:

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE DISCIPLINA Y ÉTICA		
N°	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Wilber Flores Torres	Presidente
2	Josefina Avendaño Garnica	Vicepresidente
3	Mario Limachi Salina	Secretario de Actas
4	Pedro Chamel Segovia	Secretario de Economía
5	Santusa Ortiz Miranda	Vocal

TERCERO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, notifique con la presente Resolución al partido político “Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos” (MAS - IPSP).

CUARTO.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural, publique el Informe Técnico de Supervisión al XI Congreso Ordinario Departamental del

“Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos” (MAS – IPSP) de Chuquisaca, la presente Resolución y un resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

La Vocal Dina Chuquimia Alvarado fue de voto disidente.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL